

Auto No. 666
Radicado: 17001-61-04-394-2019-01877-00 NI 5100 (P. ABREVIADO)
Condenado: JUAN CAMILO OTALVARO ANDUQUIA
Identificación: 1.053.861.707
Delito: HURTO CALIFICADO Y LESIONES PERSONALES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: primero (1) de abril de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JUAN CAMILO OTALVARO ANDUQUIA**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por los punibles de la referencia.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en proveído calendado el 23 de diciembre del año 2019, condenó al señor **JUAN CAMILO OTALVARO ANDUQUIA**, a la pena principal de 13 meses de prisión, más las accesorias, como autor material responsable del concurso heterogéneo de conductas punibles de hurto calificado y lesiones personales, y le **negó** los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Para la fecha 18 de junio del año 2020, este despacho judicial en proveído número 1242, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria y compromisoria y le fijó un periodo de prueba de cuatro (4) meses y veintiocho (28) días. Para el efecto, se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo periodo de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que

Auto No. 666
Radicado: 17001-61-04-394-2019-01877-00 NI 5100 (P. ABREVIADO)
Condenado: JUAN CAMILO OTALVARO ANDUQUIA
Identificación: 1.053.861.707
Delito: HURTO CALIFICADO Y LESIONES PERSONALES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: primero (1) de abril de 2022

vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **JUAN CAMILO OTALVARO ANDUQUIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.861.707, dentro del proceso con radicado número 17001-61-04-394-2019-01877-00 NI 5100, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de esta Capital, donde se procederá a devolver la caución prendaria en caso de haberse constituido.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

JUAN CAMILO OTALVARO ANDUQUIA
Condenado.

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario